

Enere 18 1

1893

Copia simple de
la Escritura de arriendo de Cha-
malca de Bracamonte. - Don Guillermo
Poeder a Viuda de Raro e hijos.

En la Ciudad de Trujillo
del Perú a los diez y ocho
días del mes de Enero de
mil ochocientos noventa
y tres ante mí el Notario
Público de esta Provincia
y testigos parecieron por
minuta Don Guillermo Poe-
der, agricultor y la Sociedad
agrícola "Viuda de Raro e
hijos" vecinos del Valle de Chu-
Cama mayores de edad, posee-
dores del idioma castellano
y en ejercicio de sus derechos
Civiles, a quienes conozco de que
doy fe; y sendo las cuatro de
la tarde procedí a insertar
en este mi Registro dicha minu-
ta, cuyo tenor es como sigue -
Señor Notario Público - Don
Higinio Gutiérrez. - Sirva se
esta extender en su Registro
de escrituras públicas una que
conste que yo Guillermo Poeder
dueño de Chamalca de Braca-
monte, doy en arrendamiento
a los señores Viuda de Raro e
hijos bajo las condiciones siguientes

AA-HCH-1.1

ca. 3

Ob. 15

Fs. 6



1º

Yo Guillermo Poveda doy
en arriendo a los señores Viuda
de Rares e hijos las tierras de
Chamalca de Bracamonte
compuestas de veintuna fa-
negadas y que por escritura
pública he comprado
a la señora Natalia Braza

2º

Monte de Aguero = El tuerpo
de arriendo es de diez
años forzoso para ambas

3º

partes = Los señores Viuda
de Rares e hijos abonaran
quinientos soles (500) como
pago de arrendamiento,
pagados por anualidades
adelantadas. Es entendi-
do que estando por resolver
se el verdadero sitio de
Chamalca, sea qual fuere
el terreno sembrado o no
esto no variara el valor
estipulado por el arriendo

4º

Los arrendatarios entrega-
ran al señor Guillermo
Poveda al finalizar la pre-
sente escritura deslin-
dando los terrenos Chamalca
y tal como se encuentran
sin lugar a abono de su-
ma alguna por sementeras

5º

o mejoras = Los contra-
tantes

Les declaramos aceptar las condiciones que nos impone la presente escritura: Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo = Guayllo Diciembre dos de mil ochocientos noventa y dos = Guillermo Roeder = hijo de Larcos e hijos = Están de instruidos los señores notarios del objeto y resultados de este instrumento que les leí; aceptaron firmando con los testigos Don Jorge P. Cuadra Don Marcos Revallos y Don Jose Eloy Vela, vecinos de esta Ciudad, a quienes conosco de que doy fe = Guo Roeder Viuda de Larcos hijos = J. P. Cuadra = Marcos Revallos = Eloy Vela = Higinio Gutierrez. Nota Escritura P. Publico. = En la Ciudad de Guayllo del Cerri a los trece de Agosto de mil ochocientos noventa y tres ante mi el Notario Publico de esta Provincia y testigos parecieron por cuenta los señores Francisco Castellanos, a nombre y en representación de su hermano señor Don Jesus A. Larcos segun el poder

Jesus A. Larcos
 a Viuda de Larcos
 e hijos.



que presenta para que se
inserte en esta escritura y se
le devuelva; y la sociedad "Un-
da de Rarco e Hijos" vecinos
del Valle de Chicama de tran-
sitos en esta ciudad, agricul-
tores, mayores de edad, posee-
dores del idioma castellano
y en ejercicio de sus derechos
civiles a quienes conozco de
que hoy fe; y siendo la una
de la tarde, procedo a inser-
tar en este mi Registro di-
cha minuta, cuyo tenor y el del
poder poder es como sigue
Señor Notario Publico = Sir-
vase Usted extender en su
Registro de escrituras pu-
blicas una de reconocimiento
to de deuda y obligacion
que yo Francisco Casto-
llanos en nombre y repre-
sentacion de mi hermano
Don Jesus A Rarco segun
el poder que acompaño pa-
ra que se inserte en la es-
critura y se me devuelva;
otorgo en favor de la Sociedad
"Unida de Rarco e hijos" bajo
los terminos siguientes
Y habiendo recibido mi
hermano Jesus A Rarco

Minuta }



de los señores "Viuda de Lar-
 co e hijos" divergas cantida-
 des y liquidadas las cuentas
 hasta el treinta y una del
 mes proximo pasado, resultó
 deberles la suma de soles cua-
 renta mil quinientos sesenta
 y dos, veintiocho centavos
 fuertes de plata por dinero
 recibido en prestamos habi-
 lita en su saldo de arroz stee-
 ra, cuyo saldo de soles cuaren-
 ta mil quinientos sesenta y
 dos veintiocho centavos pla-
 ta se obliga a pagar en
 expresado hermano en mo-
 neda de plata usual y co-
 rriente del peso y ley actual
 con exclusion de todo papel
 moneda creado e por crear
 y con el interés de ocho
 por ciento anual a contar
 desde el primero del corrien-
 te en la forma y plazos si-
 guientes: tres mil soles pla-
 ta el treinta de Setiembre
 proximo: tres mil soles el
 treinta de Octubre: dos mil
 soles el treinta de Noviembre
 del presente año: cinco mil
 soles el treinta de Mayo: cinco
 mil soles el treinta de Junio.

Cinco mil soles el treinta
de Julio y cinco mil ^{soles} el treinta
de Agosto de mil ochocientos
veinte y cuatro;
y el resto de la cuenta
que se reconoce deber por
Capital e intereses se paga
ra por iguales partes en
treinta de Junio y treinta
de Julio de mil ochocientos
veinte y cinco; entendiéndose
se que en virtud del pre-
sente reconocimiento de
deuda quedan canceladas
todas las cuentas anterio-
res entre mi hermano y la
Sociedad "Viuda de Rares
e hijos" = A efecto obligo en
nombre de mi represen-
tado todos los capitales,
rentas y enseres que les
corresponden en las ha-
ciendas "Mocan" y "Nunja"
que tiene en arriendo; así
como las siembras y
cosechas que pudieran ob-
tener; y renuncio en nom-
bre de mi citado hermano
las excepciones de dinero no
entregado, lesión enorme o
enormísima, error, fuerza, vio-
lencia, nulidad y cualesquiera

ra otras que pudiéran fa-
 vorcerle en juicio e' fuera de
 él, así como los terminos
 para interponerlas = Yo
 Victor A. Laro como Gerente
 y representante de la Socie-
 dad "Unida de Laro e' hijos",
 acepto todo lo expresado en
 el presente = Usos se servirá
 agregar las demas clausulas
 de estilo que den fuerza y
 validez a esta escritura =
 Fuyello, Agosto veintitres de
 mil ochocientos noventa y
 tres = P. P. Jesus A. Laro =
 Francisco Castellanos = Unida
 Poder } de Laro e' hijos = En el pueblo
 de Acose distrito de la provin-
 cia de Fuyello del Perú, a los
 diez y ocho dias del mes de
 Octubre de mil ochocientos
 noventa y dos, ante mi el No-
 tario Publico de esta Provin-
 cia y testigos parecidos por mi
 nista el señor D. Jesus A.
 Laro, vecino del valle de Chi-
 cama, residente en la hacien-
 da "Mocan" de tránsito en es-
 te pueblo, agricultor, mayor
 de edad, expedido en el idio-
 ma castellano y en ejercicio
 de sus derechos civiles



a quien conozco de que
doy fe: y siendo la una
de la tarde, procedo a
insertar en este mi Regis-
tro dicha minuta, cuyo
tenor es como sigue: =
Señor Notario Público. =
Pase Usted a extender
en su Registro de escri-
turas públicas una de
poder amplio, que yo
Jesús A. Raret otorgo
a favor de mi hermano
D. Francisco Casetta
nos para que en mi nom-
bre y representación diri-
ja mis negocios en quan-
to a la Hacienda "Mocán"
pudiendo emprender y
hacer cuanto crea con-
veniente sin ninguna
restricción, con cuyo ob-
jeto podrá disponer de
todos los capitales en
ella existentes, compro-
metelos, venderlos, hipote-
carlos y celebrar cualquier
otro contrato sobre ellos,
firmando la escritura
ó escrituras, recibos ó
de queros que sean ne-
cesarios. Lo faculto tam-

bien para que me represente ante cualquier acreedor o deudor en los negocios de dicha hacienda, pudiendo hacer los arreglos que tenga a bien con ellos. De con- fero igualmente facultad pa- ra practicar reconocimien- tos, prestar juramentos, otorgar cartas de pago o can- celaciones, vales o pagarés en mi nombre o cualquier otra obligación y hacer todo aquello que juzgue conveniente a mis intereses y cualquiera de mis em- presas. — Mas poder le doy para que me represen- te en cualquier juicio que se me ocurriese con fu- lidad de transar, concili- liar, desistirse y ejercer to- das las demás facultades especiales consignadas en el artículo noventa y tres del Código de Enjuicia- miento civil y las demás generales de la ley. — Este poder es extensivo a todas las diligencias prelimina- res de la sección primera, Libro Segundo del Código

de Enjuiciamiento Civil,
Citado, pudiendo sustituirlo
cuantas veces lo tenga
a bien y resumirlo si
fuere necesario = Usted se
reservó agregar las demás
cláusulas = Un copio, Octo
bre diez y siete de mil
ochocientos noventa
y dos = Jesus A. Rares
Y estando me truido el
señor otorgante del obje
to y resultado de este ins
trumento que le lei, lo accep
to y firmo con los testigos
Don Felipe Machiavelli
Don Federico Hartman
y Faundo Martinez,
vecinos de este pueblo,
a quienes comoco de
que doy fe = Jesus A.
Rares = Felipe Machia
velli = Federico Hartman
Testigos = D. Martinez =
Higinio Gutierrez. - No
tario Publico = Con cuer
da con su matriz corrien
te a fojas quinientas
setenta y siete, número
treientos ochenta y
Cuatro de mi Registro
de escrituras publicas



Doy este primer testamento
 en su fejas dos. Puyello
 Octubre veintienos de mil
 ochocientos noventa y dos
 Ybignio Gutierrez. Nota
 Conclusiva Publico = Un signo = 7
 estando instruidos los
 señores otorgantes del ob-
 jeto y resultado de este ins-
 trumento que les lei, lo
 aceptaron firmados con
 los testigos Don Jorge P.
 Cuadra, Don Carlos A. Su-
 soni y Don Alejandro Ju-
 go, vecinos de esta Ciu-
 dad, a quienes congo
 de que doy fe; habiendo
 se ^{aplicado} a esta escritura los
 timbres que les correspon-
 den conforme a la ley de
 p. p. Jesus A. Rares =
 Francisco Castellanos
 Viuda de Rares e hijos
 Jorge P. Cuadra & C.
 A Susoni = A J. Jugo =
 Ybignio Gutierrez. - No
 satis Publico

